

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA ...
Fecha (dd/mm/aaaa):	15/09/2023
Proyecto de Resolución:	“Por el cual se reglamenta el artículo 3 del Decreto-Ley 1276 de 2023 y se adoptan otras disposiciones”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

A raíz de lo anterior, en el mismo Decreto de declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se señaló la necesidad de que el Gobierno Nacional adoptara mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la propagación de sus efectos.

Específicamente en materia de energía, la parte considerativa del Decreto 1085 de 2023 señaló que: *“(..). se hace indispensable expedir normas de rango legal que aseguren el desarrollo integral de la población infantil y que otorguen a sus familias los medios de subsistencia, a través del acceso universal al servicio de energía eléctrica y del emprendimiento de las comunidades en proyectos energéticos, así como, mediante la dinamización del mercado de bienes, servicios y empleos que supone para la población el rescate de la transición energética en la región.”*

1.2. Decreto Legislativo 1276 del 30 de julio de 2023 “Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso al servicio de energía eléctrica y preservar los medios de subsistencia de la población a través del rescate de la transición energética, con la finalidad de superar la crisis humanitaria y el estado de cosas inconstitucionales o evitar la extensión de sus efectos, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado en el Departamento de la Guajira”.

En el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado por el Gobierno nacional mediante el Decreto 1085 del 2 de julio de 2023, se expidió el Decreto Legislativo de desarrollo 1276 del 31 de julio de 2023, a través del cual, en once (11) artículos, se adoptan medidas para *“ampliar el acceso al servicio de energía eléctrica y preservar los medios de subsistencia de la población a través del rescate de la transición energética, con la finalidad de superar la crisis humanitaria y el estado de cosas inconstitucionales o evitar la extensión de sus efectos, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en el departamento de La Guajira”*. Este Decreto, se expidió con plena observancia de los requisitos formales que deben cumplir este tipo de instrumentos jurídicos, en la medida en que:

(i) Se expidió en desarrollo del Decreto Legislativo 1085 del 2 de julio de 2023 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira, desde el 2 de julio del presente año y por el término de treinta (30) días calendario, y así lo

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

	SIG Sistema Integrado de Gestión del Incentivo
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

dice expresamente en el Doctor (a) y la parte motiva; y fue publicado en el Diario Oficial 52.473 del 31 de julio de 2023;

(ii) fue expedido por el presidente de la República y lleva la firma del presidente de la República y de todos los ministros y ministras del despacho;

(iii) se profirió el 31 de julio de 2023, esto es, dentro de la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica antes mencionado;

(iv) se encuentra debidamente motivado en el acápite correspondiente al “considerando” y este contiene una motivación amplia, extensa y detallada, en la que se enuncian las razones y causas que justificaron su expedición;

(v) teniendo en cuenta que la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se extiende sólo al departamento de la Guajira, debe entenderse que las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo 1276 del 31 de julio de 2023 son para el departamento de La Guajira. A este respecto, el aludido ordenamiento establece claramente que se expide para “para ampliar el acceso al servicio de energía eléctrica y preservar los medios de subsistencia de la población a través del rescate de la transición energética, con la finalidad de superar la crisis humanitaria y el estado de cosas inconstitucionales o evitar la extensión de sus efectos, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en el departamento de La Guajira”;

(vi) en el caso de medidas relativas a tributos, su adopción se llevó a cabo de conformidad con las limitaciones de tiempo previstas para ese tipo de normas, teniendo en cuenta que las mismas “dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.” - artículo 215 Constitución Política-.

Asimismo, se cumplió con los presupuestos constitucionales de naturaleza material o sustantiva que son requeridos para este tipo de normas, para cada uno de los once (11) artículos que lo componen.

Ahora bien, en relación con el artículo 3 del Decreto 1276 de 2023, la normatividad prevé la obtención y destinación específica de recursos económicos con el objetivo de brindar soluciones energéticas viables para el departamento de la Guajira, encontrando entre ellas el pago del valor denominado "Aporte Departamento de la Guajira" por valor de Mil (1000) pesos colombianos (COP) por factura, cuyo pago será obligatorio para los usuarios de estratos 4, 5 Y 6, Y por un valor de Cinco Mil (5000) pesos colombianos (COP) por factura, y los usuarios comerciales e industriales, siendo estos entregados al FAZNI y administrados por el Ministerio de Minas y Energía, como consta en el precepto citado:

“ARTÍCULO 3. Recursos para soluciones energéticas en el departamento de la Guajira.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Con el fin de contar con recursos para la energización del área rural y no interconectada al Sistema Interconectado Nacional (SIN) en el departamento de La Guajira, desde el mes siguiente a la expedición del presente decreto legislativo y hasta el término de seis (6) meses o por un término mayor que determine el Congreso dentro del año siguiente, se incluirá en todas las facturas del servicio público de energía eléctrica que se emitan en el resto territorio nacional, un valor denominado "Aporte Departamento de la Guajira" por valor de Mil (1000) pesos colombianos (COP) por factura, cuyo pago será obligatorio para los usuarios de estratos 4, 5 Y 6, Y por un valor de Cinco Mil (5000) pesos colombianos (COP) por factura, cuyo pago será obligatorio para los usuarios comerciales e industriales. Los pagos serán recaudados por el emisor de la factura, quien deberá poner a disposición del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI) los montos recaudados por este concepto. La administración de los fondos recaudados corresponderá al Ministerio de Minas y Energía. (...)"

De lo expuesto, se desprende la creación entonces de un pago por el termino inicial de seis (6) meses en todo el territorio nacional con la finalidad de materializar las soluciones energéticas en el departamento de La Guajira en Zonas No Interconectadas (ZNI) para la población rural.

La necesidad de la adopción de la medida quedó consignada en el Decreto 1085 de 2023, en cuya parte motiva se consideró que “[q]ue, desde el ámbito del sector energético, la falta de infraestructura básica y oportunidades económicas referidas en la sentencia [T-302/2017] se reflejan y podrían verse agravadas por la falta de acceso al servicio de energía eléctrica y el estancamiento de la transición energética en la Guajira”¹. Adicionalmente, también se indicó: “[q]ue se requiere procurar recursos para dar soluciones energéticas en el departamento de la Guajira”.

En este sentido, atendiendo a la necesidad descrita que, guarda relación con las causas que dieron origen a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Ecológica y Social en el departamento de La Guajira, en la parte motiva del Decreto Legislativo 1276 de 2023 se precisó que:

“(....) según lo reportado por la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio de Minas y Energía, en el documento ‘SUSTENTO DECRETO DE EMERGENCIA GUAJIRA SOBRE RECAUDO DE RECURSOS’ de Julio 27 de 2023 ‘(a)ctualmente se cuenta con avances en la estructuración de proyectos a través de recursos del FAZNI, así como obras por impuestos y sistema general de regalías, donde según información del IPSE, se espera dar una ampliación de cobertura de 4.988 nuevos usuarios con inversiones de 48.218 millones con las estructuraciones realizadas con dichos recursos durante el 2022, y para el 2023 se está avanzando para llevar energía para 11.363 nuevos usuarios, con inversiones cercanas a 224.565 millones de pesos”

Aunado a ello, en los considerados del Decreto sometido en esta oportunidad al escrutinio constitucional, se advirtió lo siguiente: “[e]n todo caso el nivel de cobertura se da a pasos

¹ Decreto Legislativo 1276 de 2023, página 3.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Incentivo

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

lentos con estos recursos, hoy se requieren redoblar esfuerzos especialmente para contar con recursos FAZNI que apalanquen las inversiones necesarias en este departamento, necesarias para superar las condiciones de emergencia actuales”.

Por tal motivo, en atención a las circunstancias descritas, la medida se fundamentó en desarrollo del principio de solidaridad, sobre el que el Decreto Legislativo 1276 de 2023 señaló:

“La Corte Constitucional ha sido clara en delimitar el contenido y alcance del principio de solidaridad en un Estado Social de Derecho, el cual está consagrado en el artículo 1° superior. Según el Alto Tribunal: “Esta disposición irradia la filosofía política sobre la cual se edifica el diseño institucional previsto en la Carta, cuyos postulados son criterios hermenéuticos esenciales para determinar el contenido propio de otras cláusulas constitucionales particulares. En especial, aquellas que regulan la organización institucional, las relaciones de las personas con las autoridades o el ejercicio de las acciones mismas (Sentencias C-251/02 y C-459/04)”.

Lo anterior cobra relevancia, por cuanto, en la parte motiva del decreto examinado se afirmó que *“de acuerdo con los postulados del principio de solidaridad y el concepto de inversión social, todos los colombianos y colombianas, en especial a los ciudadanos que cuenten con un ingreso alto y medio alto, podrían asistir a la población del Departamento de la Guajira en el marco de la crisis humanitaria y de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto Legislativo 1085 de 2023”.*

Por tal motivo, se incluyó la medida antes descrita, como quiera que *“a partir de ella “se contribuye a financiar parte de los 1.56 billones de pesos colombianos (COP) que, según el documento ‘La Guajira, Gobierno con El Pueblo’ del Ministerio de Minas y Energía, se requieren para lograr la universalización del acceso a la energía eléctrica en la Guajira. Esta medida podría extenderse más allá del término de 6 meses, si así lo decidiera el Congreso dentro del año siguiente”.*

En este sentido, la motivación incluida en los considerandos del Decreto Legislativo 1276 del 31 de julio de 2023 guarda plena correspondencia con la medida adoptada en el artículo 3, consistente en: (i) procurar recursos para dar soluciones energéticas en el departamento de la Guajira.

Ahora bien, con el proyecto de decreto de regulación del artículo 3 del Decreto 1276 de 2023, se busca reglamentar aspectos necesarios para la efectividad de la medida adoptada. De esta manera, en siete (7) artículos se regulan aspectos tales como:

- i) Aplicación y duración de la medida, estableciendo que la misma empieza a operar desde el 31 de agosto de 2023 hasta por seis meses, salvo que el Congreso de la República disponga otra cosa.
- ii) Los sujetos obligados a la cancelación del *“Aporte de la Guajira”*

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Inframercado

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

- iii) Cómo proceder ante los deudores morosos o quienes se nieguen a su cancelación.
- iv) La destinación de los recursos recaudados.
- v) Las cuentas bancarias a las cuales se deben girar los recursos recaudados
- vi) La obligación para los prestadores del servicio de reportar información acerca de lo factura y recaudado.
- vii) La posibilidad de interponer PQR'S por el cobro del aporte especial.

Todo lo cual está dirigido, única y exclusivamente a generar soluciones energéticas en el Departamento de la Guajira en aras de procurar llevar el servicio de energía eléctrica al área rural y no interconectada al Sistema Interconectado Nacional (SIN) en el departamento de La Guajira.

2.- VIABILIDAD JURÍDICA

El presente decreto aplica a todos los usuarios Usuarios regulados y no regulados estratos 4, 5 y 6, así como a los usuarios industriales o comerciales del servicio de energía eléctrica del país.

3.- VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, Publicado en la Gaceta Constitucional XXX el cual otorga la competencia al presidente, como cabeza del gobierno, y a sus ministros de reglamentar mediante la expedición de decretos

Decreto Ley 1085 del 2 de julio de 2023, por el cual el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia, económica, social y ecológica en el Departamento de La Guajira, fue publicado en el diario Oficial No. XXX se encuentra vigenet

Decreto Ley 1276 de 2023 "Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso al servicio de energía eléctrica y preservar los medios de subsistencia de la población a través del rescate de la transición energética, con la finalidad de superar la crisis humanitaria y el estado de cosas inconstitucionales o evitar la extensión de sus efectos, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en el departamento de La Guajira", publicado en el diario Oficial No. XXX se encuentra vigente

El artículo 3 del Decreto Ley 1276 de 2023, que estableció el aporte especial denominado "Aporte de la Guajira" a cargo de los usuarios del servicio de energía eléctrica de estratos 4,

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

 SIG <small>Sistema Integrado de Gestión del Incentivo</small>	
GJ-F-47	
11-08-2023	V-1

5 y 6 así como, usuarios comerciales o industriales en todo el país, para llevar soluciones energéticas al Departamento.

Los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, los cuales prevén que la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de los usuarios así como, su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Literales d), f) y g) del artículo 3 de la Ley 143 de 1994, los cuales disponen que al Estado le corresponde asegurar la protección de los derechos de los usuarios y alcanzar la cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, de forma que se garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y de los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

Literal b) del artículo 4 de la Ley 143 de 1994 el cual establece que el Estado tiene como objetivo asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector de energía para la adecuada prestación del servicio.

El artículo 6 de la Ley 143 de 1994, el cual consagra como principio rector de las actividades relacionadas con el servicio de electricidad, el de solidaridad y de redistribución del ingreso según el cual, al diseñar el régimen tarifario se deberá tener en cuenta el establecimiento de unos factores para que los sectores de consumo de mayores ingresos ayuden a que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los consumos de electricidad que cubran sus necesidades básicas.

El numeral 3 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, publicado en el diario Oficial No. XXX el cual le otorga al Ministerio de Minas y Energía las potestades de formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas en materia de generación, trasmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Los numerales del 4 y 5 del artículo 2 del mismo Decreto, establecen como funciones del Ministerio de Minas y Energía formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía y promover, organizar, asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía así como formular, adoptar dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La norma se encuentra vigente a partir del 31 de julio de 2023 y fue publicada en el diario oficial bajo el número 52.473.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No se derogan, subrogan, modifican, adicionan o sustituyen normas con la expedición de este Decreto.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

De conformidad con la revisión llevada a cabo por el Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica, según el correo electrónico del XXX de XX de 2023, informó lo siguiente:

“(…)

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

3.5.1. En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

3.5.2. Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, la Dirección de Hidrocarburos resolvió el cuestionario elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio de que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015 sobre abogacía de la competencia, y como consecuencia del ejercicio anterior, se obtuvo que el presente acto administrativo no genera limitaciones a libre competencia.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Lo dispuesto en el presente decreto no impacta directamente los recursos de la Nación; por el contrario, busca, a través de la construcción e instalación de soluciones energéticas en el Departamento de la Guajira, con el fin de llevar el servicio de energía eléctrica al área rural y no interconectada al Sistema Interconectado Nacional (SIN) en el departamento de La Guajira.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG <small>Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Energía</small>	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

Este Decreto no requiere contar con disponibilidad presupuestal para su expedición.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

El Decreto no tiene impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	<i>(Marque con na x)</i> X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<i>(Marque con una x)</i> N/A
Informe de observaciones y respuestas	<i>(Marque con una x)</i> X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	<i>(Marque con una x)</i> X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	<i>(Marque con una x)</i> N/A
Otros	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

TOMAS RESTREPO RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

MARIA VICTORIA RAMÍREZ
Directora de Energía

Elaboró: María Paula Corrales y Silvia Navia
Revisó: Silvia Navia
Aprobó: Tomas Restrepo Rodríguez y María Victoria

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minemergo

GJ-F-47

11-08-2023

V-1